

**RECURSO DE REPOSICIÓN - SUBSIDIARIO DE APELACIÓN POR RECHAZO DE DEMANDA
- NRD 2021-166**

CORREDOR & ABOGADOS S.A.S <corredorabogadossas@gmail.com>

Mar 7/12/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlántico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recibo Memoriales
Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable

JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN - SUBSIDIARIO DEL DE APELACIÓN POR RECHAZO DE
DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NRD

DEMANDANTE: DEIVYS NAVARRO YEPES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD

RADICADO: 2021-00166-00

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, actuando como apoderado del demandante, acudo ante su agencia judicial a efectos de interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DEL DE APELACIÓN, contra el auto que decidió rechazar la demanda de la referencia, bajo el entendido de que la demanda fue subsanada dentro del término concedido y con indicación de las precisiones realizadas desde el auto que inadmitió el medio de control.

Para sustento de lo anterior, me permito aportar los archivos que soportan lo manifestado.

Atentamente

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
CC 7167393 - TP 102791 CSJ

--

CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.

Prestaciones Sociales - Regímenes Especiales

Calle 72 N° 39-175 Oficina 313, Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 301 7544685



Honorable Juez
HUGO CALABRIA LÓPEZ
JUEZ OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
En su Despacho.

Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	:	DEYVIS NAVARRO YEPES
Demandado	:	MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Radicado	:	2021-00166-00
Asunto	:	RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DEL RECURSO DE APELACIÓN

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante con la debida personería reconocida para ejercer la defensa de los intereses de esta dentro del proceso, manifiesto que a través del presente escrito y, encontrándome dentro del término establecido en la ley presento y sustento el RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DEL RECURSO DE APELACIÓN en contra de la providencia en la cual se RECHAZÓ LA DEMANDA.

CAPITULO PRIMERO ALCANCE Y OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurso de reposición, en primer lugar, que su agencia judicial revise el acontecer fáctico surtido dentro del presente asunto y proceda a declarar la ilegalidad de lo actuado desde el auto que rechazó la demanda con motivo a la supuesta “no subsanación” de los errores puestos de presente desde el auto del 3 de septiembre de 2021, que inadmitió la demanda, bajo el entendido de que la subsanación en los términos solicitados en dicho auto, si fue aportada dentro del término legal concedido, enviada al correo electrónico tanto de su despacho, como el certificado por la Oficina de Servicio de los Juzgados Administrativos para la recepción de memoriales.

En caso que no se dé trámite al recurso mencionado, se pretende que se tome el recurso de apelación, para que sea el Tribunal Administrativo del Atlántico, quien ordene la revocatoria del auto que rechaza la demanda y ordene la admisión del medio de control, previo al análisis de los supuestos fácticos puestos de presente, así como el material probatorio que sustenta lo anteriormente expuesto, dado que efectivamente la demanda fue subsanada dentro del término legal y se envió la documentación requerida.

CAPITULO SEGUNDO CONSIDERACIONES FÁCTICAS DEL RECURSO

Pues bien, en síntesis el único argumento válido para sustentar lo pedido, es que la demanda fue subsanada con fundamento en lo requerido desde el auto del 3 de septiembre de 2021, notificado por estado del día 6 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el correo electrónico enviado el 13 de septiembre de 2021, a las direcciones electrónicas: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, ecibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y, ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co, que se afirma, fue remitido dentro del término legal concedido para ello y, contentivo del documento solicitado, es decir, el poder conforme a las prerrogativas del Decreto 806 de 2020, con la precisión de que fue conferido para interponer y llevar a cabo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Con fundamento en lo expuesto, se aportan los documentos de: i) envío de correo electrónico a las direcciones relacionadas y, ii) poder conferido por el demandante con las precisiones indicadas por el despacho en su auto inadmisorio.

Atentamente,

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
C.C. N° 7.167.393 de Tunja
T.P. N° 102.791 del C. S. de la J.





CORREDOR & ABOGADOS S.A.S <corredorabogadossas@gmail.com>

SUBSANACIÓN DE DEMANDA - NRD 2021-166

CORREDOR & ABOGADOS S.A.S <corredorabogadossas@gmail.com>

13 de septiembre de 2021, 11:43

Para: adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co,
ofijuridicanotificaciones <ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co>Honorable
JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NRD
DEMANDANTE: DEIVYS NAVARRO YEPES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
RADICADO: 2021-00166-00

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, actuando como apoderado del demandante, acudo ante su despacho a efectos de SUBSANAR la demanda de la referencia, cumpliendo lo requerido desde el auto del 3 de septiembre de 2021. Para constancia de lo anterior se aporta en formato PDF el poder requerido para tal efecto.

Atentamente,

ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO
CC 7167393 - TP 102791 CSJ

--
CORREDOR & ABOGADOS S.A.S.
Prestaciones Sociales - Regímenes Especiales
Calle 72 N° 39-175 Oficina 313, Barranquilla - Atlántico
Teléfono: 301 7544685

**Gmail - OTORGO PODER.pdf**
214K



OTORGO PODER

deivys navarro <deivysnavarro55@hotmail.com>
Para: "corredorabogadossas@gmail.com" <corredorabogadossas@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 10:42

HONORABLE

JUEZ OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REFERENCIA: CONFIERO PODER.

DEIVVYS ANTONIO NAVARRO YEPES identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de mi firma, me permito comedidamente manifestar que por medio de este mensaje electrónico dirigido a mi apoderado de dirección electrónica corredorabogadossas@gmail.com ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con CC No. 7,167.393 de Tunja portador de la tarjeta profesional de abogado No. 102791 del concejo profesional de la judicatura, para que en mi nombre inicie hasta su terminación el proceso judicial bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tendientes a declarar la nulidad de las resoluciones 481 del 2020, 492 del 2020 y 0171 del 2021, emitidas por actos administrativos de la secretaria de educación del municipio de Soledad, y el restablecimiento del derecho consistentes en la reparación de daños y perjuicios por la actuación ilegal, en contra del municipio de Soledad y la secretaria de educación municipal.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar y renunciar y recibir copias de los actos administrativos que surtan, interponer los recursos de ley y demás facultades concordantes establecidas en el ART 74 y siguientes en el Código General del Proceso, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Cordialmente:

DEIVYS NAVARRO YEPES

CC 72428490 de Soledad.

Enviado desde [Correo](#) para Windows